

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**



**LEY QUE DECLARA A MONTE PLATA PROVINCIA DE TURISMO
SOSTENIBLE**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es interés del Estado Dominicano promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo sostenible del turismo, el deseo de propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a la creación de un clima apropiado, regido por normas que promuevan el respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, con la finalidad de que sean exaltados los ecosistemas y la biodiversidad del país, lo que permitirá que distintos sectores locales y multinacionales se sientan atraídos a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y generación de empleos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el desarrollo del turismo significa el fortalecimiento de una importante industria de carácter mundial, debido a que cada vez es mayor el número de personas que se desplazan de su lugar de residencia a experimentar otros ambientes.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los recursos naturales forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística y Monte Plata es una provincia poseedora de biodiversidad de gran valor, encerrada por áreas protegidas como el parque Los Hatises, considerado como uno de los ecosistemas más espectaculares del país y de biodiversidad en la región del Caribe por su formación geomorfológica, alto endemismo y con una riqueza hídrica que abastece el mayor centro poblado del país Santo Domingo; el río Payabo compartido con las provincias Sánchez Ramírez y Duarte; así como también el sistema montañoso de Yamasá y las llanuras costeras y Suroriental o del Caribe; cuencas y sub-cuencas hidrográficas de gran importancia para el suministro de agua y otras actividades humanas como la del río Ozama, Guanuma, Yamasá, Boyá, Yabacao, Sabita, Sabana, Comate, Yubina, Socoa entre otros tantos ríos, en los cuales encontramos hermosos balnearios, saltos y cascadas de gran belleza escénica como Salto Alto de río Comatillo, Salto Socoa y otros más.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los atractivos culturales y religiosos juegan un papel importante para sostener la industria turística sostenible y la provincia de Monte Plata cuenta con una de la más genuinas expresiones artesanales de estilo Taino; dos iglesias coloniales, el santuario del Santo Cristo de Los Milagros de Bayaguana, con una centenaria tradición religiosa y el segundo de peregrinación en República Dominicana; es una importante tradición cultural vinculada con la historia prehispánica y colonial de asentamiento humano con gastronomía, música, bailes frutos del misterio étnico cultural que caracteriza la Provincia.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los ecosistemas, su biodiversidad y atractivos naturales, culturales y religiosos que tiene Monte Plata, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y generación de empleos de las poblaciones que habitan en dicho territorio, dedicados a cuidar el medio ambiente, con la finalidad de concientizar sobre la gran importancia que tienen el manejo sostenible de los recursos naturales, enseñado a valorar la vida y el hermoso verdor que adorna la provincia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la provincia comparte paisajes y riquezas naturales y culturales con otras provincias del país como: Hato Mayor, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Monseñor Nouel, Sánchez Ramírez, Duarte, Samaná y Santo Domingo, lo que hace que Monte Plata sea privilegiada con una ubicación estratégica por su cercanía a la ciudad capital y que las diversas ofertas y polos turísticos cercanos convierten a Monte Plata en un territorio de grandes posibilidades en el mercado turístico sostenible.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se impone la creación de un órgano rector que reglamente el uso, concesiones, ventas, traspaso, incentivos, cartera de financiamiento y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, con la finalidad de garantizar una distribución equitativa de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana promulgada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No. 1, del 20 de agosto del año 1982, que crea la provincia de Monte Plata.

VISTA: La Ley No.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, ley general de medio ambiente.

VISTA: La ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541 del 31 de diciembre de 1969 y sus modificaciones.

VISTA: Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001 sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, que crea El Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La ley 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

VISTO: El decreto No. 2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés Nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

VISTO: El decreto No. 177-95, del 3 de agosto de 1995, que declara Polo o Área Turística de la provincia Peravia, la zona costera comprendida entre la Desembocadura de los ríos Nizao y Ocoa.

VISTO: El decreto No. 91-94, del 31 de marzo de 1994, que declara la provincia de Samaná como Polo Turístico.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

MONTE PLATA PROVINCIA DE TURISMO SOSTENIBLE.

CAPITULO I.

Objeto.

Artículo 1.- Declaración: Se declara a la Provincia de Monte Plata “**Provincia de Turismo Sostenible**”

Artículo 2.- Fomentar: Fomenta el turismo receptivo e impulsa el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad ecoturística, mediante la acción conjunta del Estado Dominicano, los gobiernos locales de la Provincia de Monte Plata y las entidades representativas de la empresa privada del sector turístico.

CAPITULO II.

Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible.

Artículo 3.- Creación: Se crea el **Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de Monte Plata**, un órgano sin fines de lucro, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades eco turísticas de la provincia, y tendrá su sede principal en la ciudad de Monte Plata.

Artículo 4.- Composición: El consejo estará compuesto por:

- a) El Gobernador Provincial, quien lo preside.
- b) Un representante de los Alcaldes de la Provincia.
- c) Un representante de la Asociación de Turismo de cada Municipio de la Provincia.
- d) El representante del Clúster turístico de Monte Plata.
- e) El Director Provincial de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- f) Un representante del Ministerio de Turismo.
- g) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- h) Agencia de Desarrollo Económico Local (ADELMOPLA)
- i) La Cámara de Comercio y Producción.
- j) Un representante del Bloque Cacaotero No. 2.

k) Un representante de los Directores de Distritos Municipales.

Artículo 5.- De las funciones del consejo:

- a) Designar al Director (a), demás funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo sostenible de los recursos naturales y culturales de la Provincia, de manera que se puedan conservar y valorar como oferta ecoturística.
- c) Trabajar en coordinación con las instituciones del estado responsables del ordenamiento territorial proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que coadyuden al desarrollo turístico provincial.
- d) Vincular las comunidades en el manejo sostenible de los proyectos ecoturísticos, para contribuir a combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad integrando la población al desarrollo provincial, regional y nacional.
- e) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas de centros de capacitación técnica, laboral y/o vocacional en el área de ecoturismo.
- f) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales, medio ambiente y el ecoturismo, a fin de brindar productos de calidad al visitante, tanto nacional como extranjero.
- g) Designar comité de desarrollo turístico sostenible en cada municipio, cuyos cargos serán honoríficos.
- h) Crear lazos de solidaridad de intercambio con la comunidad internacional afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el turismo y su desarrollo sostenible.

Artículo 6.- Coordinación: El consejo de desarrollo del turismo sostenible de la Provincia de Monte Plata coordina con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas y otros, actuando como facilitador y supervisor de la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

SECCION I

De la Comisión Ejecutiva de Desarrollo del Turismo Sostenible.

Artículo 7.- Nombramiento: El consejo de desarrollo del turismo sostenible de la Provincia de Monte Plata tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.

Artículo 8.- Acción. La comisión ejecutiva es el brazo ejecutor del programa de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia de Monte Plata.

Artículo 9.- Composición. La comisión ejecutiva del consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia de Monte Plata estará integrada por:

- a) Un director ejecutivo, quien lo preside.
- b) Un representante de las asociaciones turísticas de cada municipio.
- c) El representante del Clúster turístico de Monte Plata.
- d) Una Organización no gubernamental sin fines de lucro relacionada al ecoturismo.
- e) Un representante Cámara de Comercio y Producción.

 **Artículo 10.- Funciones.** Las funciones de la comisión ejecutiva de desarrollo del turismo sostenible son las siguientes:

- a) Apoyar la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- b) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- c) Promover a nivel nacional e internacional el desarrollo turístico y proyectos ecoturísticos de la provincia.
- d) Presentar propuestas y proyectos al Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible.
- e) Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales.
- f) Colaborar en cualquier otra actividad para el Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia de Monte Plata.

CAPITULO III.

Del Fondo Provincial del Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia de Monte Plata

Artículo 11.- Creación de Fondo. Se crea el Fondo Provincial para el Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia de Monte Plata, el cual estará administrado y custodiado por el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia.

Artículo 12.- El fondo tiene a su cargo la recaudación administración, inversión y custodia de los bienes y recursos que se asignen o que se capten para los fines previstos en la ley.

Artículo 13.- Constitución del presupuesto: El presupuesto del Consejo Provincial para Turismo Sostenible de Monte Plata estará constituido por:

a) La asignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para la provincia, en la partida del Ministerio de Turismo. Esta suma podrá ser indexada por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda por la inflación del período del año anterior. También deberá ser transferida al Consejo Provincial para Turismo Sostenible de Monte Plata después de que se encuentre debidamente conformado, pasando a formar parte del Fondo;

b) Los aportes que puedan hacer las alcaldías de los municipios correspondientes a la provincia;

c) Las donaciones de organismos internacionales, multilaterales y del sector privado;

d) Los fondos que pueda obtener por cualquier otro concepto legítimo a través del desarrollo de actividades ecoturística dentro de cada provincia.

Artículo 14.- Auditoría. Tanto las actividades del Consejo Provincial para el Desarrollo para Turismo Sostenible de Monte Plata, como el Fondo Provincial para el Desarrollo serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e

invertidos en el ejercicio de sus funciones o por cualquier otra 10 institución del Estado facultada para tales fines.

Artículo 15.- Plan e informe. Dentro del mes de enero de cada año, el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de Monte Plata deberá entregar a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan y las iniciativas que ejecutarán, así como un informe de gestión de las actividades desarrolladas y los recursos utilizados. Dichos ministerios establecerán por vía reglamentaria los procedimientos a seguir en los casos en que los Consejos no presenten su plan e informe dentro de los primeros dos meses de cada año.

CAPITULO IV.

Disposiciones finales y transitorias.

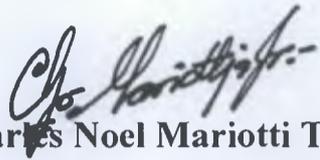
 **Artículo 16.- Régimen de las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos.** Las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Ministerio de Turismo, están regidas por la ley 158-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre fomento de desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el fondo oficial de promoción turística.

Artículo 17.- Asignación Presupuestaria, (Transitorio): Se dispone asignar en la ley de Presupuesto General del Estado, la suma de cinco millones de pesos (5,000,000.00) mensuales durante seis (6) años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para entregarlos al Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de Monte Plata, con la finalidad de convertir dicho consejo en un órgano autosuficiente, dedicarlos a la creación de la infraestructuras y promoción de las potencialidades de la provincia, así como en la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales.

Artículo 18.- Reglamento de aplicación. Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible debe dictar el reglamento de aplicación de la presente ley tres (3) meses después de la fecha de su promulgación.

Artículo 19.- Vigencia. La presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA...



Charles Noel Mariotti Tapia.
Senador de la República
Provincia Monte Plata